

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELSA CELMIRA CRISTANCHO DE BELLO
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.
RADICACIÓN:	50001-33-33-008-2016-00244-01

Una vez revisado el expediente observa este Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto del 14 de agosto de 2018¹, mediante el cual se admitió los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes contra la sentencia de fecha 18 de abril de 2018² proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

Advierte el Despacho que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

NON FÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

¹ Folio 4 del cuaderno de segunda instancia.

² Folios 264 - 271, *ibidem*.

Acción: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 50001-33-33-008-2016-00244-01
Auto: Corre Traslado para Alegar

DFDM